

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0046/2016

La Paz, 08 de marzo de 2016

### VISTOS:

Los actuados del Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo de fecha 08 de abril de 2015 (en adelante Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), seguido contra la Empresa “PRODIMSA” del Departamento de Santa Cruz (en adelante Empresa), sus antecedentes, leyes y preceptos legales y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Informe Técnico DCD 0018/2015 de 09 de enero de 2015, establece que las empresas citadas en el informe incumplieron con la presentación de los reportes mensuales de importación de Carburantes, Lubricantes y Parafinas correspondientes al mes de noviembre de 2014.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo de fecha 08 de abril de 2015, intimó a la Empresa “PRODIMSA”, para que en el plazo de veinte (20) días administrativos, presente los reportes de volúmenes importados y comercializados, del mes de noviembre de 2014, correspondiente a las Resoluciones Administrativas ANH N° 0956/2014 de 17 de abril de 2014 y ANH N° 1379/2014 de 28 de mayo de 2014.

Que, en fecha 07 de mayo de 2015 la Empresa “PRODIMSA”, fue legalmente notificada con el Auto de Intimación de fecha 08 de abril de 2015.

Que, la Empresa “PRODIMSA” mediante nota recepcionada en fecha 12 de mayo de 2015, contesta la intimación y presenta su prueba de descargos correspondientes al mes de noviembre de 2014.

Que, mediante nota DJ 1577/2015 de fecha 20 de julio de 2015, la Dirección Jurídica de esta entidad reguladora solicitó a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural emitir evaluación técnica de las pruebas de descargos presentados por la Empresa.

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, mediante nota DCD 1981/2015 de fecha 28 de julio de 2015, señala “(...) habiéndose realizado la evaluación técnica a la documentación mencionada, se verificó que la empresa PETROLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. PRODIMSA presenta un formulario de descargos que no corresponde a las Resoluciones Administrativas por las cuales se les realizó dicha intimación, en este sentido, se establece que la empresa PETROLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. PRODIMSA **no cumplió con la animación realizada**”.

Que, en fecha 27 de noviembre de 2015 se emite el Auto de Apertura de Término de Prueba ATP-39/2015 a la Empresa “PRODIMSA”, en función a lo establecido por el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el – SIRESE.

Que, en fecha 11 de diciembre de 2015 la Empresa “PRODIMSA”, fue legalmente notificada con el Auto de Apertura de Término de Prueba ATP-39/2015 a la Empresa “PRODIMSA”.

Que, mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2015 la Empresa “PRODIMSA” presenta los descargos correspondientes al Auto de Intimación de fecha 08 de abril de 2015, correspondientes a las Resoluciones Administrativas ANH N° 956/2014 y ANH 1379/2014.

Que, mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 0121/2015 en fecha 15 de enero de 2016, la Dirección Jurídica de esta entidad reguladora solicitó a la Unidad de Gas Natural y

Mayoreo (UGM) emita informe si la empresa "PRODIMSA", cumplió con la intimación de fecha 08 de abril de 2015.

Que, la Unidad de Gas Natural y Mayoreo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 0170/2016 de fecha 21 de enero de 2016, establece que la Empresa "PRODIMSA", "... presentó los reportes de volúmenes importados y comercializados en el mes de noviembre gestión 2014 en los plazos establecidos, correspondientes a las Resoluciones Administrativas ANH N° 956/2014 de fecha 17 de abril de 2014 y ANH 1379/2014 de fecha 28 de mayo de 2014; por lo que se determina que la empresa dio cumplimiento a lo requerido en el auto de intimación de fecha 08 de abril de 2015".

#### CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es una institución autárquica de derecho público, autonomía, técnica y economía, bajo la tuición del Ministerio del ramo, responsable de "regular, supervisar, controlar y fiscalizar la cadena de hidrocarburos hasta la industrialización, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los regulados, los derechos de los usuarios y de los consumidores, a fin de lograr el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos, con eficacia, eficiencia y trasparencia".

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación con la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.

Que, por otra parte, el parágrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que "El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento".

Que por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se puede evidenciar que la empresa "PRODIMSA", ha cumplido con la intimación realizada por la ANH.

#### CONSIDERANDO:

Que, del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se establece la siguiente conclusión:

Que, la Unidad de Gas Natural y Mayoreo (UGM) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 0170/2016, refiere sobre la evaluación técnica a descargos de intimación presentada por el regulado, estableciendo que la Empresa "PRODIMSA" dio cumplimiento a lo requerido en el auto de intimación de fecha 08 de abril de 2015.

Que, por lo expuesto precedentemente, se establece que la Empresa "PRODIMSA" cumplió con la obligación formulada en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO de fecha 08 de abril de 2015, consecuentemente corresponde emitir la Resolución Administrativa dando por concluido el procedimiento por cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Art. 83 parágrafo I del Decreto Supremo 27172 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa "PRODIMSA" al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO de fecha 08 de abril de 2015, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrate, notifíquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Hugo Eduardo Castedo Peñaloza  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dña. Ana Ballesteros Sandoval  
JEFES/AS DE PROCESOS SANCIONADORES a.i.  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

